



DEPORTES COPIAPO S.A.D.P.

28 de diciembre de 2021

Sr.

Pablo Milad Abusleme

Presidente del Directorio de la Asociación Nacional de Fútbol Nacional

Presente

De mi consideración:

En mi calidad de Presidente del Club de Deportes Copiapó S.A.D.P., por la presente vengo en poner en conocimiento las siguientes circunstancias:

- (a) Como es de público conocimiento, durante la segunda mitad del mes de noviembre de 2021 llegó a manos de don Miguel Ángel Valdés, Oficial de Cumplimiento de la ANFP, una denuncia anónima sobre presuntos dobles contratos en contra de Deportes Melipilla S.A.D.P.
- (b) Con fecha 2 de diciembre de 2021, el Directorio informó mediante Circular 21 que, tras revisión del Oficial de Cumplimiento, *"no existen méritos suficientes en cuanto a veracidad, temporalidad, objetividad y seriedad, que permitan a esta Asociación entablar una denuncia en contra del Club señalado, ante el Tribunal Autónomo de Disciplina"*.
- (c) Con fecha 4 de diciembre de 2021, Universidad de Chile presentó una denuncia en contra de Deportes Melipilla ante la Primera Sala del Tribunal de Disciplina, por supuestas irregularidades administrativas, todas ellas acaecidas durante los años 2019 y 2020. En dicha denuncia, con fecha 11 de diciembre de 2021 se hicieron parte los clubes Huachipato S.A.D.P., Club Deportes La Serena S.A.D.P., Club Deportes Cobresal, Audax Italiano S.A.D.P., Deportes Unión La Calera S.A.D.P., Deportivo Ñublense S.A.D.P., Club Deportivo Unión San Felipe S.A.D.P., Club de Deportes Puerto Montt y San Luis de Quillota S.A.D.P.



DEPORTES COPIAPO S.A.D.P.

- (d) Con fecha 12 de diciembre de 2021, mediante un comunicado, el Directorio que usted preside informó que *"en relación con las denuncias y nuevos antecedentes presentados ante el Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP (...), tomando en consideración las consecuencias que el fallo podría ocasionar en el normal desarrollo de los partidos de promoción, se ha decidido que dichos partidos serán reprogramados para realizarse una vez que se encuentre firme o ejecutoriada la resolución que el tribunal dicte al efecto"*.
- (e) Con fecha 22 de diciembre de 2021, el Directorio que usted preside, a través de la Secretaria Ejecutiva, solicita al Tribunal Autónomo de Disciplina hacerse parte en la denuncia en contra de Deportes Melipilla, indicando que *"con fecha de hoy- 21 de diciembre de 2021, esta Secretaria Ejecutiva recibió nueva información y documentación relacionada a la denuncia que se investiga, distinta a la que se había tenido a la vista previamente y que ésta fue puesta en conocimiento inmediato del directorio, dada su aparente contundencia y robustez"*.
- (f) Con fecha 27 de diciembre de 2021, el Tribunal Autónomo de Disciplina ha resuelto acoger parcialmente las denuncias presentadas en contra de Deportes Melipilla y, en consecuencia, la expulsión de dicho club de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

En relación a los hechos y actos antes descritos, hacemos presente al Directorio que usted preside las siguientes consideraciones:

- (g) De acuerdo a los Estatutos y Reglamento de la ANFP, así como de las Bases del Campeonato Nacional Temporada 2021, el Directorio no cuenta con atribuciones para la suspensión de partidos, salvo en los casos taxativos enumerados en el Artículo 26 de las Bases y 102 del Reglamento de la ANFP (catástrofes naturales o de hechos que afecten el orden público o la seguridad nacional y cuando el estado del campo carezca de las condiciones mínimas para que se puedan realizar él o los partidos correspondientes), dentro de los cuales no se encuentran los supuestos que motivaron la suspensión de los partidos de promoción. A mayor abundamiento, para las Bases de este campeonato 2021 se eliminaron los artículos transitorios de las Bases 2020, que conferían la facultad del Directorio de suspender los partidos incluso en casos de un evento sanitario mayor no imputable a un club y que ponga en riesgo la realización de partidos.



DEPORTES COPIAPO S.A.D.P.

- (h) Resulta evidente que el Directorio suspendió los partidos de promoción, sin perjuicio de haber utilizado cuidadosamente el eufemismo de “reprogramación”, a sabiendas de que la suspensión excedía sus facultades. Una reprogramación requiere, por definición, la nueva programación inmediata o en breve plazo. Lo anterior resulta de toda lógica puesto que en una “reprogramación” efectiva de los partidos de la promoción se podría modificar el lugar, fecha y hora de los mismos, pero en caso alguno modificar los equipos que los disputarían. Por el contrario, dado que es posible que los equipos difieran y no habiendo una programación nueva, no hubo “reprogramación” sino derechamente suspensión de los partidos de promoción. Una reprogramación implica un hecho futuro y cierto, que debe considerar necesariamente un día y una hora precisa para jugar; al ser esta “reprogramación” un hecho futuro pero incierto, no es por su naturaleza una reprogramación si no una suspensión.
- (i) Por otra parte, desconocemos si el Directorio adoptó esta decisión en Sesión Extraordinaria, o si se hizo al amparo del Art. 32 N°4 del Reglamento de la ANFP, según el cual el Presidente del Directorio cuenta con atribuciones para *“Resolver cualquier asunto imprevisto o urgente, dando cuenta al Directorio en su sesión más próxima”*. En cualquier caso, Deportes Copiapó exige conocer si la decisión se tomó en Sesión Extraordinaria, si el Presidente dio cuenta al Directorio de su decisión, y en cualquier caso, las actas en que obren dichos acuerdos o cuentas. Además, solicitamos se nos informe si el asunto fue sometido al conocimiento del Oficial de Cumplimiento.
- (j) En relación a la suspensión del partido, como usted bien recordará, en nuestra conversación del 21 de diciembre de 2021, usted me informó haber recibido durante el 12 de diciembre una “resolución” del Tribunal de Disciplina en que les indicaban que existirían antecedentes más graves en las nuevas denuncias, antes que el mismo Tribunal de Disciplina conociera de las denuncias en sesión. Esto coincide con lo indicado por el Sr. Victoriano Cerda, Presidente de Huachipato, en un *twit* del mismo 12 de diciembre al suscrito indicara -entre otras cosas- que *“la resolución fue del Tribunal de Disciplina, no del Directorio”*. Deportes Copiapó exige saber cuál es la resolución que dictó el Tribunal de Autónomo de Disciplina y cómo fue adoptada, ya que no ha sido pública. Además, Deportes Copiapó requiere saber cómo es que tanto el Presidente de la ANFP y el Presidente de Huachipato cuentan con esos antecedentes en forma exclusiva y coordinada. Asimismo, en caso de no existir dicha resolución o comunicación por parte del Tribunal de Disciplina, este Club solicita saber cuáles fueron los antecedentes fidedignos que tuvo a la vista el Directorio para tomar la decisión de suspender los partidos de promoción.



DEPORTES COPIAPO S.A.D.P.

- (k) En relación a la decisión del Directorio de hacerse parte de la denuncia en contra de Deportes Melipilla, resulta importante señalar que como indica la presentación de la Secretaria Ejecutiva Sra. Sandra Kemp al Tribunal de Penalidades, recién con fecha 21 de diciembre de 2021 el Directorio contó con antecedentes suficientes como para estimar procedente una denuncia en contra de Deportes Melipilla, cosa que contradice o al menos hace dudar de la correcta ponderación de los antecedentes que tuvo a la vista para suspender la promoción el 12 de diciembre, sin perjuicio que, como ya señalamos, no contaba con atribuciones para ello.
- (l) Se puede añadir a lo anterior y resulta más grave como antecedente el hecho que el Directorio haya tomado la decisión de suspender los partidos de promoción sin que ninguno de los equipos denunciadores haya solicitado la suspensión de dichos encuentros ante el órgano competente, a saber, el Tribunal de Penalidades. Como corolario, la Sesión del Tribunal de Disciplina que conocería de las denuncias estaba agendada para el día 14 de diciembre, vale decir, un día antes del primer partido de promoción entre Deportes Copiapó y Curicó Unido, por lo que existía tiempo y herramientas procesales que permitían resguardar los derechos de los interesados de acuerdo al marco jurídico y estatutario de la ANFP, en caso que los mismos interesados hubieran solicitado la suspensión o solicitado alguna otra medida análoga.
- (m) Por tanto, los partidos de promoción debieron jugarse en cualquier evento.

Al día de hoy, y en pleno conocimiento de los plazos y términos que se estipulan en las instancias jurisdiccionales pertinentes, sabemos que no habrá fallo firme y ejecutoriado al menos hasta mediados de enero de 2022. A raíz de la decisión arbitraria y en exceso de las facultades del Directorio, Deportes Copiapó ha sufrido un daño deportivo inconmensurable.

Además de la evidente situación de estrés provocada por la incertidumbre sobre su futuro, nuestros jugadores se han visto afectados por problemas cotidianos como el vencimiento de sus arriendos de vivienda y la necesidad de vacaciones durante la indefinición de la promoción. Más grave aún, Deportes Copiapó cuenta con 4 jugadores vitales en su funcionamiento competitivo que militan en calidad de cedidos y cuyos préstamos vencen el 31 de diciembre de 2021, entre ellos, el goleador de la Primera División B, Manuel López, quien marcó 21 goles en los últimos 20 encuentros. No contar con sus 3 delanteros (López, Bandez y Núñez) provocará sin duda alguna un daño irreparable al equipo, y significará una desventaja deportiva que atenta contra cualquier regla de *fair play* deportivo, e incluso fácilmente puede constituir una barrera arbitraria e ilegal de entrada para la competencia de Primera División A.



DEPORTES COPIAPO S.A.D.P.

En resumen, Deportes Copiapó no es más que un tercero ajeno a los cuestionamientos y denuncias que se ventilan ante el Tribunal de Disciplina, y sin embargo es por lejos el equipo más perjudicado por una decisión arbitraria y antirreglamentaria del Directorio, en base a denuncias extemporáneas y abusivas, que conculcan severamente las chances de acceder en cancha al ascenso por primera vez a la División de Honor, derecho que fue ganado por lo demás en cancha. Al contrario, se le pretende dar chances a disputar la promoción a un equipo que descendió en cancha como Huachipato, y dejar a salvaguarda a un equipo con riesgo de perder la categoría como Curicó.

Hacemos presente que **la única forma real de resarcir el daño causado a Deportes Copiapó es el ascenso directo a la Primera División A del Fútbol Chileno**, puesto que ha sido privado mañosamente de disputar dicho ascenso en igualdad deportiva. Así, y cualquiera que sea el pronunciamiento final de los tribunales, **invocamos el apoyo irrestricto del Directorio para proponer de la forma más inmediata posible al Consejo de Presidentes en Sesión Extraordinaria el ascenso directo de Deportes Copiapó a la Primera División A**. De lo contrario, anunciamos que haremos valer nuestros derechos en todas las instancias estatutarias, civiles y administrativas pertinentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, le solicitamos una reunión el día de mañana para revisar los pasos a seguir y evitar mayores perjuicios a nuestra institución.

Sin más por el momento, le saluda atentamente,

Luis Galdames Castillo
Presidente
Club de Deportes Copiapó

